

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino me dice con fecha 3 de marzo último lo que sigue.—“Excelentísimo Sr.—S. M. la Reina gobernadora se ha servido espedir en esta fecha el real decreto é instruccion siguiente.—Queriendo el Rey mi muy caro y amado esposo (Q. E. E. G.) promover por distintos medios las mejoras de las artes y fábricas, y darles nuevo aliento con los estímulos del honor y la gloria, mandó por su real decreto de 30 de marzo de 1826 que se celebrase en Madrid una exposicion pública de los productos de la industria española, abriéndose el dia de S. Fernando de 1827. En el mismo dia de 1828 tuvo lugar la segunda exposicion á consecuencia de otro real decreto de 5 de setiembre de 1827; y habiéndose ordenado en él que en lo sucesivo se celebrasen tales exposiciones cada tres años mientras no se dispusiese otra cosa, se abrió la tercera el dia de S. Fernando del año de 1831, correspondiendo abrirse la cuarta el 30 de mayo próximo venidero. Animada de los mismos deseos de favorecer y alentar las artes, y con el fin de que dichas exposiciones públicas continúen sirviendo para estender la noticia y conocimiento de las producciones industriales y de su progresiva mejora en calidad, cantidad y precios, para recompensar honoríficamente á cuantos hiciesen adelantos en ellas; y para promover la imitacion de sus dignos esfuerzos, tengo á bien declarar que me complaceré en distribuir por mí misma los premios á que se hagan acreedores los concurrentes á la exposicion pública de productos de la industria española respectiva al presente año: que esta se ha de abrir el dia 19 de noviembre venidero, en que se celebran los de mi muy cara y ama-

da Hija la Reina doña Isabel II: que en el mismo dia se han de repetir estas exposiciones de tres en tres años; y que en la inmediata se han de observar las prevenciones de la instruccion que me he dignado aprobar en esta fecha, y se publicará con el presente mi real decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 3 de marzo de 1834.—A D. Javier de Burgos,

INSTRUCCION.

Artículo 1.º En obsequio del augusto nombre de S. M. la Reina nuestra Señora doña Isabel II comenzará la exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de noviembre de este año de 1834, y permanecerá abierta hasta el 20 de diciembre inclusive.

2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al subdelegado de fomento principal de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al corregidor, alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que resida el interesado.

3.º El subdelegado de fomento en la capital de la provincia, y las demas autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, cajas, toneles, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño, con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el real con-

servatorio de Artes de Madrid antes del día 1.º de noviembre de este año de 1834.

5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7.º El corregidor, alcalde mayor ú ordinario que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al subdelegado de fomento de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

8.º Luego que los subdelegados de fomento reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del real conservatorio de Artes; tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia; y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertas.

10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los subdelegados de fomento y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo: una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonera, listonera &c., únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion no los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las *muestras*, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar en que esten elaborados.

12. Concluida la esposicion se procederá á la

calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interes del estado conocer y promover toda especie de labores.

14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina nuestra Señora, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica á las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las clasificaciones y premios.

16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estraños de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

17. Los subdelegados de fomento al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia, á que remitan muestras de sus géneros y artefactos; añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los

mismos interesados. Por el buen modo con que desempeñen este encargo merecerán la benevolencia de S. M. y el aplauso público; sin omitir por tanto diligencia alguna para hacer entender á los artifices de todas clases el interés y la gloria que les resultará de presentar en la esposicion los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se espone á perder, y pueden tener mucho que ganar. = De orden de S. M. la Reina gobernadora comunico á V. E. el real decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion todo su contenido, á fin de que la esposicion pública de la industria española en el presente año se celebre con el lucimiento y grandeza que corresponde, se solemnizen dignamente los dias de nuestra augusta Soberana, y se coja el fruto de los desvelos de su escelsa Madre por la prosperidad general del reino.

Al trasladar á V. para su inmediata publicacion estas benéficas disposiciones del gobierno de S. M., espero que V. empleará su celo activo para que no sean infructuosas. Si timidez mal entendida ó concepto equivocado acerca del interés de los artefactos segun su finura y precio retraen aun á algunos fabricantes de concurrir á la esposicion, hágales V. entender afectuosamente, que asi como toda industria que es útil es honrada, lo mismo toda produccion capaz de satisfacer una necesidad de la vida civil es preciosa en la suma de riqueza nacional. La finura de los materiales y lo esquisito del trabajo son dotes apetecibles en los artefactos industriales; pero la comodidad de las formas y la modicidad del precio son condiciones necesarias para estender su consumo. Artefacto habrá que de materia tosca y de corto valor intrínseco ofrezca no obstante un género de riqueza permanente. Concurran pues fabricantes y artesanos á una esposicion toda nacional y destinada á premiar los esfuerzos de la industria del país. Si para todos no pueden ser los premios, para todos es la emulacion, para todos la ventaja de dar á conocer sus obras á traficantes y consumidores, para todos en fin la satisfaccion de haber puesto una piedra en el cimiento de la prosperidad de su patria, y de haber correspondido al llamamiento de su Soberana.

Para mayor comodidad de los que trajeren á la esposicion algunos artículos industriales se ha dispuesto que se dirijan desde luego con ellos al real conservatorio de Artes, sin necesidad de presentarlos antes en esta subdelegacion segun previene el artículo 2.º de la instruccion; pero cumpliendo todos los demas requisitos que la misma señala. Sirvase V. dar conocimiento al público de esta circunstancia al mismo tiempo que de lo restante que antecede. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de abril de 1834. = J. El duque de Gor. = Sres. alcalde y ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de policía de la provin-

cia de Madrid. = El señor superintendente general interino del ramo con fecha 7 del actual comunicó á esta subdelegacion principal la real orden que dice asi. = "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me dice de real orden con fecha 31 de marzo último lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina gobernadora de lo espuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de julio último, pidiendo aclaraciones acerca de la real orden de 30 de noviembre de 1832 sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la renta de aguardiente y licores, y de lo informado por V. S. en 5 de febrero próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, que no ha lugar á la devolucion de las sumas exigidas por las licencias de la policía antes de la real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo, y que no se comprenda en la esecucion de pago para las mismas mas que al solo arrendatario cuando juntamente sea espendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. para los propios fines, y por contestacion á la consulta que sobre el particular y con fecha 23 de julio de 1833 hizo el antecesor de V. S. á esta superintendencia." = Lo que se hace notorio á los subdelegados y encargados de policía de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 13 de abril de 1834. = Gil de Linares.

MADRID 16 DE ABRIL.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

NOTICIAS.

Del suplemento á la gaceta de Madrid del dia de ayer resulta lo siguiente.

De Logroño fecha 11. Segun aviso del corregidor de la ciudad de Calahorra, la faccion de Navarra al mando de Zumalacarregui entró en aquella ciudad por sorpresa, sin saberse su venida hasta pocos minutos antes, por lo cual la fuerza de la compañía de cazadores de Rioja que la guardaba se encerró en la casa fuerte que se está construyendo, desde la cual hizo su defensa contra los que aparecieron á su frente. Sin duda hubieran sido víctimas á no haberse verificado la oportuna llegada del Sr. general D. Manuel Lorenzo, el que salió con la fuerza de su mando en la direccion para Navarra que habian llevado los enemigos, asi como la caballería que desde este punto habia dirigido á las órdenes de dicho Excmo. Sr. general.

El 10 por la mañana salió el general Quesada de Puente la Reina para Tudela en combinacion

con el brigadier Linares para caer sobre la facción de Zumalacarregui.

De Vitoria fecha 9. El brigadier D. Gaspar de Jáuregui da parte en 6 del actual de la acción que sostuvo contra los rebeldes en las inmediaciones de Astigarraga y Oyarzun.

El 8 al toque de diana formaron las seis compañías del batallón de campaña de S. Fernando, y emprendió la marcha para Alegria. Llegado á Tolosa dió un descanso de media hora á la tropa, en cuyo tiempo formaron unos 50 celadores, que reunió á su corta columna, y emprendió nuevamente la marcha hasta Villabona. De Astigarraga salió el enemigo para Oyarzun un cuarto de hora antes de su llegada, y lo alcanzó en la venta y altura que hay entre estas dos últimas poblaciones. Los facciosos comenzaron á retirarse precipitadamente; pero no observaron á unos 30 celadores que salieron antes que ellos á cierta posición dominante.

En este estado, y cuando los celadores iban á romper el fuego, echó á escape con unos 14 á 16 caballos, contando con los Sres. gefes y oficiales de la plana mayor, que dieron su carga.

Como que las compañías de S. Fernando subían al mismo tiempo corriendo, y como los celadores atacaron al enemigo á la bayoneta despues de tirar su descarga, el enemigo se dispersó, y sufriendo toda la derrota que es propia de esta clase de terrenos, fue perseguido una legua mas en este estado.

El enemigo dejó bastantes muertos, y perdió todo lo que habia sacado de los pueblos en raciones y calzado; cubrió el campo de mantas, chaquetas y camisas, que hubiera mandado quemar por consideracion á la salubridad pública si me hubiera detenido en el campo.

Esta derrota ha sido causada sin perder un solo soldado, á pesar de que los valientes celadores se mezclaron con los enemigos.

De Munguía fecha 9. El brigadier D. Baldomero Espartero dice lo siguiente. =Excmo. Sr.= A las tres de esta tarde he tenido la gloria de batir y dispersar completamente á 60 facciosos vizcainos, alaveses y guipuzcoanos en las alturas situadas entre Bermeo y Munguía. Mi fuerza se componia de 200 hombres en su totalidad divididos en dos brigadas, mandadas la una por el brigadier D. Manuel Benedicto, y la otra por el coronel de Almansa don Fausto del Hoyo, formándolas los bravos de los regimientos de Gerona, Príncipe, Almansa, un piquete de cazadores á caballo de la guardia real, otro de la misma arma del Príncipe, 3.º de línea, y otro de cazadores de infantería de Isabel II, que todos en este dia han hecho prodigios de valor. Los enemigos han tenido mucha mortandad, ocasionada por nuestras repetidas cargas á la bayoneta. Por no haberseme replegado algunas de mis columnas no puedo manifestar á V. E. el número de prisioneros; pero entre varios de estos acaban de pre-

sentarme al titulado brigadier Armenchea. Cuando el tiempo me lo permita daré á V. E. el parte detallado de esta importante jornada, en la que el valor de todos los Sres. gefes, oficiales y tropa ha tocado al heroismo.

Las facciones reunidas de Sopelana y demas cabecillas que se dirigian á la parte alta de la provincia de Burgos, habiendo atravesado el Ebro por Puente Larrá, han sido burladas en sus esperanzas por las maniobras de las columnas del brigadier Iriarte y del teniente coronel Cosío, que las han obligado á repasar dicho rio.

AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento de la villa de Borox hace saber á todos los hacendados de su término alcabalatorio, que ha procedido á formar el repartimiento de provinciales, paja y utensilios correspondiente al presente año. La persona que quiera enterarse de su cupo y alegar algun agravio, si le hubiere, acuda á la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde esta fecha; en inteligencia de que pasado dicho término les parará todo perjuicio.

LIBRO.

Observaciones sobre la convocacion, composicion y celebracion de las Cortes, por D. Nicolas Arias. Este folletito, de poco mas de un pliego de impresion, se vende en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe á real y medio: es no solo oportunísimo en las actuales circunstancias, sino tambien muy útil para la instruccion general en una materia de cuyo buen acierto pende la felicidad de los que se precian de buenos españoles. Ideas patrióticas, reflexiones francas pero respetuosas, y una declarada y filial confianza en los que manejan el timon de la nave del estado, constituyen su fondo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Paracuellos de Jarama, distante de la corte tres leguas, su poblacion es de 118 vecinos, y su dotacion de 50 rs., pagados del fondo de propios mensualmente. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento de dicha villa en el término de quince dias, contados desde esta fecha.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino de lugar de Alcorcon, distante dos leguas de esta corte, en atencion á haber sido nombrado por el excelentísimo señor capitán general para cirujano de uno de los escuadrones de caballería de la milicia urbana de Madrid el que desempeñaba dicha plaza. Su dotacion es la de 15 rs. diarios y casa en donde habitar, pagándose por separado los partos y golpes de mano airada, siendo obligacion de afeitarse gratuitamente á todo el vecindario, que se compone de una vez en la semana. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 27 del corriente.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 40 á 50 rs. fan., cebada de 27 á 28, algarroba de 36 á 37.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.